

C.P.C. N° 1025

ANT. Consulta del Directorio del Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Línea Troncal 116, de Melipilla. Rol '59-96 CPC.

MAT: Dictamen.

SANTIAGO, 13 NOV 1997

1.- Don Manuel Farías Ortega y don Mario Cáceres Araos, Presidente y Tesorero respectivamente del Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Línea Troncal N° 116, Melipilla, todos domiciliados en Av. Alfonso Suárez 961, Melipilla, formularon las siguientes consultas:

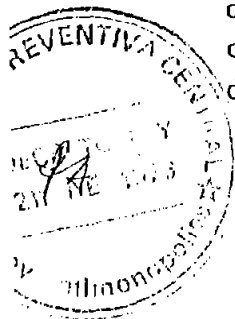
a) Si existe alguna norma que prohíba a los gremios de la locomoción colectiva reunirse para tomar acuerdos de alzar o bajar las tarifas de pasajes, y

b) Si es motivo de censura de un Directorio el hecho de bajar las tarifas de los pasajes, habiendo votado dicha moción en una asamblea la mayoría de los asociados.

2.- La Fiscalía Nacional Económica realizó la investigación de rigor citando a los consultantes de cuyas declaraciones obtuvo los siguientes antecedentes, según informa en oficio Ord. N° 286, de 9 de octubre de 1997:

2.1. El Sindicato está formado por 165 personas - choferes y/o dueños de taxis colectivos que prestan servicio dentro del radio urbano de Melipilla, bajo la denominación Línea 369, que tiene 3 variantes: A, B y C.

2.2. Debido a la competencia desleal que, según los comparecientes, hacen los taxis colectivos que en lugar de trabajar con taxímetros lo hacen con la modalidad de taxis colectivos y los taxis colectivos de la empresa Urbano S.A. que no cumplen con las normas del Decreto N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes, que contiene el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, a pedido de una socia, se celebró una Asamblea el 15 de Febrero de 1996, con el propósito de bajar la tarifa de \$ 130 a \$ 100. Pero, en definitiva no hubo mayoría para aprobar esta tarifa y se acordó



dejar a los asociados en libertad para fijar sus tarifas.

2.3. Un grupo de asociados al Sindicato, sin dejar de pertenecer a éste, formaron una empresa de taxis colectivos denominada Valle Central S.A. Estas personas hicieron una presentación ante la Inspección del Trabajo de Melipilla, anunciando censura en contra del Directorio y solicitando un Ministro de Fe en calidad de observador, a una Asamblea del Sindicato, para tratar el tema, referente a las tarifas. El principal cargo es justamente haber acordado bajar las tarifas.

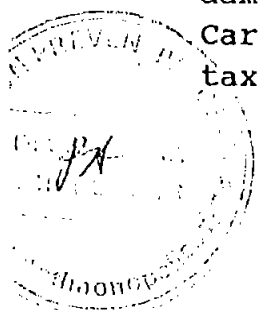
2.4. Además el Sindicato consultante fue invitado por dirigentes de la empresa URBANO S.A. especialmente por su Director don Roberto Carreño a reunirse para acordar un alza de tarifas, a lo cual no ha contestado.

2.5. Asimismo, en el curso de la investigación con la declaración de don Manuel Armando Farias a fs. 35, la Fiscalía tuvo conocimiento de una entidad de hecho, denominada Coordinadora, cuyo Presidente es don Fernando Molina Pérez y que está constituida las directivas de las empresas Urbano S.A., empresa Valle Central S.A.C., Sindicato Local N° 1 y Sindicato Soinca El Parque N° 662.

2.6. El Sr. Fernando Molina Pérez a fs. 51 declaró que la Coordinadora se creó por la desorganización total existente en la ciudad de Melipilla en relación al funcionamiento de los taxis colectivos y su objeto es estar unidos para entenderse con las autoridades civiles y de Carabineros con el fin de defender sus intereses, ya que en Melipilla no se cumplen las normas del Decreto 212 del Ministerio de Transporte, hecho que ha sido puesto en conocimiento de las autoridades de dicho Ministerio, sin que hasta la fecha se hayan solucionado los problemas. Declara, además, que los miembros de la coordinadora se ponen de acuerdo en la fijación de las tarifas, para respetarse unos a otros y estar en conocimiento de las tarifas de cada uno. Hace presente que hay troncales y variantes y cada día se crean nuevas variantes debido al crecimiento de la ciudad.

2.7. En el curso de la investigación, también declaró ante la Fiscalía Nacional Económica, el Presidente de la Empresa Valle Central S.A.C. quien manifiesta que las tarifas las fija la propia empresa, tomando en consideración las tarifas que fijan otras organizaciones que prestan el mismo servicio, para mantener una uniformidad en los precios, sin caer en el abuso.

Además, expresó que la Coordinadora se formó aproximadamente hace 2 o 3 años, ante una sugerencia de la autoridad de Carabineros, debido a los múltiples problemas que enfrentaban los taxis colectivos en Melipilla, derivados de la competencia



desleal de los taxis básicos que ilegalmente trabajan como colectivos.

2.8. El último compareciente citado por la Fiscalía Nacional Económica es don José Castillo Peralta Rojas, Presidente de la Empresa de Transportes Colectivos Urbano S.A., quien expresó que, para fijar sus tarifas, la empresa realiza previamente un estudio socio económico del mercado cada cierto tiempo.

2.9. Consta de autos que las entidades que prestan servicios de transporte colectivo de pasajeros referidas cuentan con las debidas autorizaciones.

2.10. El régimen de precios de los taxis colectivos es la libertad de tarifas.

3.- Esta Comisión Preventiva Central, teniendo presente el mérito de los antecedentes y lo informado por el señor Fiscal Nacional Económico, viene en dictaminar lo siguiente:

3.1. En lo que se refiere a la consulta de autos si existe alguna norma que prohíba a los gremios de la locomoción colectiva reunirse para tomar acuerdos de alzas o bajar la tarifa, concluye que, dado que existe libertad de tarifas, no es lícito el acuerdo de las mismas y la norma que lo prohíbe es el artículo 1º del Decreto Ley N° 211, de 1973, en relación al artículo 2º letra d); en efecto, esta última norma considera como hechos o actos que tienden a impedir la libre competencia, "los que se refieran a la determinación de los precios de bienes y servicios, como acuerdos o imposición de los mismos a otros".

En consecuencia, los gremios de la locomoción colectiva no pueden tomar acuerdos con otros gremios o con empresas de transporte público de pasajeros, que presten sus servicios en el mismo recorrido o en uno o en varios distintos, por cuanto al hacerlo, contravienen las normas sobre libre competencia contenidas en el texto legal citado.

3.2. En lo que concierne a la consulta si es motivo de censura de un Directorio el hecho de bajar las tarifas de pasajes, habiendo tomado el acuerdo en una Asamblea, cabe señalar que ella se refiere a una materia cuyo conocimiento no es de la competencia de los organismos sobre defensa de la libre competencia creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973, debiendo plantearse ante la autoridad que corresponda.

3.3. De los antecedentes reunidos en autos y especialmente de las declaraciones de los señores, Fernando Molina Pérez a fs. 51 y Federico Díaz Ziem, a fs. 57, queda de manifiesto que las líneas que integran la denominada Coordinadora de Taxis Colectivos de Melipilla se concertan para fijar sus tarifas,

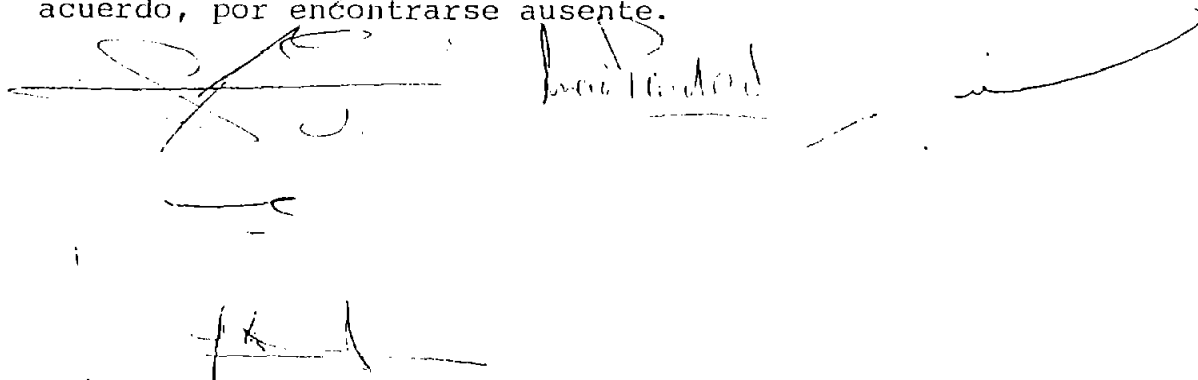
conducta que como se señaló, atenta contra las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, y específicamente está sancionada en el artículo 2° letra d).

En consecuencia, esta Comisión resuelve solicitar al señor Fiscal Nacional Económico que formule requerimiento ante la H. Comisión Resolutiva en contra de las entidades y sus representantes que prestan servicios de taxis colectivos en la ciudad de Melipilla, ya mencionadas, que integran la denominada Coordinadora de Taxis Colectivos de Melipilla, pidiendo las sanciones que establece la ley.

Notifíquese a los consultantes, al Presidente de la Coordinadora de Taxis Colectivos de Melipilla, don Fernando Molina Pérez a don Federico Díaz Ziem, Presidente de la Empresa Valle Central S.A.C.; a don José Alberto Peralta Rojas, Presidente de Transportes Colectivos Urbano S.A.; a don Antonio Pacheco Werchez, representante del Sindicato de Trabajadores Independientes de Dueños de Taxis Colectivos Línea 662 Soinca-El Parque y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en la sesión de 6 de Noviembre de 1997 de esta Comisión Preventiva Central por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Eugenio Rivera Urrutia, Presidente; Pablo Serra Banfi, Lucía Pardo Vásquez, Rodemil Morales Avendaño y Jorge Seleme Zapata.

No firma el Sr. Serra, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

The block contains several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'P. Serra' with a horizontal line through it. In the center, there is a signature that reads 'Rodemil Morales Avendaño'. To the right, there is a long, sweeping horizontal line. Below these, there are several smaller, less distinct marks and signatures, including one that looks like 'J. Seleme Zapata'.